

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D92/2026) del representante general del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, contra la RTVA y Canal Sur, por la emisión parcial del videoclip “kilómetro sur” donde interviene don Juan Manuel Moreno Bonilla, por vulneración de los principios de pluralismo político, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa (artículo 66 de la LOREG)
Fecha	15 de mayo de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 13 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000711, presentado por don Francisco Rodríguez García, en su condición de representante general de la formación política Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, contra la Radio Televisión de Andalucía y Canal Sur Televisión, por la emisión de piezas de la canción “Kilómetro sur, utilizada como elemento central de promoción electoral de la candidatura encabezada por don Juan Manuel Moreno Bonilla.

Interesa el denunciante, entre otros extremos, que se admita la denuncia, se declare que la difusión por Canal Sur de contenidos relativos a la campaña “Kilómetro Sur” y la participación en la misma de don Juan Manuel Moreno Bonilla constituye propaganda electoral encubierta y vulnera de los principios de pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), se requiera al medio denunciado para que se abstenga de continuar difundiendo contenidos similares, se adopten las medidas necesarias

para restablece la neutralidad y el equilibrio informativo durante la campaña electoral, y se incoe, en su caso, expediente sancionador.

El mismo día se dio traslado del escrito a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. La representación de RTVA presentó sus alegaciones al día siguiente.

ACUERDO

Primero.- El artículo 66.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), dispone: *«El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga».*

Asimismo, ha de tenerse en cuenta la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, cuyo apartado Tercero establece: *“Como dispone el artículo 66.1 de la LOREG, durante el periodo electoral, los órganos de dirección y administración de los medios de comunicación de titularidad pública deberán garantizar el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en toda su programación. Las decisiones de los referidos órganos de dirección y administración serán recurribles ante la Junta Electoral competente según el procedimiento regulado en esta Instrucción”.*

Segundo.- La doctrina sobre esta materia, desarrollada por la Junta Electoral Central, se encuentra resumida en su Acuerdo 177/2024, de 27 de mayo, Punto 4 *in fine*: *“El principio de neutralidad informativa debe ser particularmente observado durante el periodo electoral. Ahora bien, como ha sostenido repetidamente la Junta Electoral Central, la competencia para determinar los espacios informativos es de los medios de titularidad pública, correspondiendo a las Juntas Electorales exclusivamente supervisar el respeto de los principios de pluralismo, imparcialidad e igualdad de oportunidades en los mismos (Acuerdo 16 de mayo de 2007). Como sostiene la Junta Electoral Provincial de Madrid, no corresponde a la Junta imponer a los medios imágenes o contenidos concretos que ha de emitir en sus informativos, destacando la relevancia del carácter institucional o no de una visita para su cobertura (Acuerdos 27 de febrero 2008, 7 y 28 de abril de 2011). Además, es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central que, por regla general, el respeto a los principios de pluralismo político y neutralidad informativa no pueda ser juzgado atendiendo exclusivamente a un programa en concreto, debiendo tomarse como referencia un espacio temporal más amplio (Acuerdos de 23 de febrero de 2000, 5 de mayo y 16 de noviembre de 2011)”*.

Tercero.- La denuncia afirma que la televisión autonómica, al difundir parte del videoclip “Kilómetro Sur”, donde interviene el candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el Partido Popular, don Juan Manuel Moreno Bonilla, habría alterado el equilibrio de la contienda, al otorgar una ventaja mediática adicional e ilegítima a la candidatura beneficiada.

Cuarto.- En el presente asunto, se da la circunstancia de que no ha sido posible proceder al visionado del contenido audiovisual que debía albergar el enlace a la página web de Canal Sur Noticias proporcionado en la denuncia, que parece haber sido retirado. Tampoco procede conocer del contenido de la cuenta del señor Moreno Bonilla en la red social X, al ser un perfil personal.

Dichas circunstancias motivan que no podamos pronunciarnos sobre la concurrencia de la infracción que se denuncia, al faltar la base probatoria necesaria a tal fin.

No obstante, se recuerda la necesidad de que los medios de comunicación de titularidad pública extremen la observancia de los principios de pluralismo político y social, de igualdad, de proporcionalidad y de neutralidad informativa durante el periodo electoral.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».